

CIRCULAR N° 132/2019

REF: ACORDADA N° 8044 – COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N° 17514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DE LA LEY 17823 DEL C.N.A. EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO DE 2°, 4°, 10° Y 11° TURNOS

Montevideo, 1° de octubre de 2019.-

ALOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8044 de fecha 30 de setiembre de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



Acordada n° 8044

En Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS :

I) Que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República se advierte que particularmente en la ciudad de Maldonado ha venido aumentando paulatinamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (violencia doméstica) y situaciones previstas en el art. 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia);

II) que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;

III) que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;

IV) que por Acordada n° 7935 de fecha 25 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 11° Turno y el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Maldonado que funcionan en régimen de oficina única junto a su similar 4° turno.-

V) que la Acordada referida en el numeral anterior establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 4° y 11° turnos actuarán exclusivamente en todo lo concerniente al Nuevo Código del Proceso Penal, Ley



n° 19.293 y sus modificativas.

Las Sedes de 2° y 10° turno seguirán entendiendo hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley n° 15.032, hasta que la sentencia pase en autoridad de cosa juzgada.

VI) Que la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- A partir del 1° de noviembre de 2019, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 2°, 4°, 10° y 11° turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), cesando esta competencia en los Juzgados Letrados de Maldonado de 1°, 3° y 8° turno.

2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 2°, 4°, 10° y 11° turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales.

3°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1°, 3° y 8° turno continuarán en la misma sede hasta su finalización. En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1°, 3° y 8° turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por la Leyes nros 17.514 o 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 1° de noviembre de 2019; deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida. El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que le corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

disponiendo las comunicaciones pertinentes.-

4°.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 1°, 3° y 8° turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) respecto de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado 2°, 4°, 10° y 11° turnos.-

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

6°.- Comuníquese y publíquese.-



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

